



Factura: 001-002-000000438



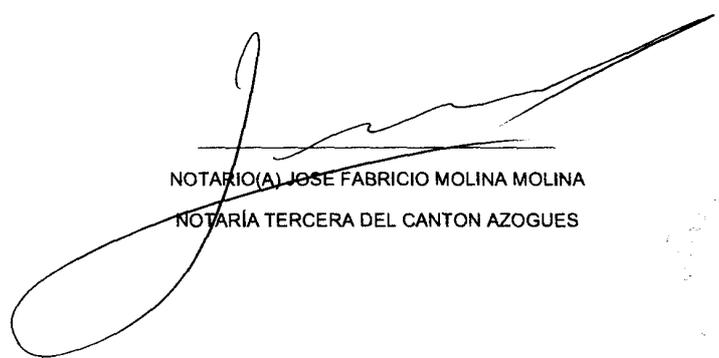
20150301003P00432

NOTARIO(A) JOSE FABRICIO MOLINA MOLINA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:		20150301003P00432					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOZANO AREVALO JAIME LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301653226	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALTAMIRANO LOZANO GUADALUPE DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302225446	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) JOSE FABRICIO MOLINA MOLINA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON AZOGUES





1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**
2 **DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
3 **PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL**
4 **MIXTA TRANSJLOZANO S.A.**

5 **OTORGADA POR:**

6 **JAIME LEONARDO LOZANO AREVALO Y OTRA**

7 **CUANTIA: 800,00 USD**

8 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar en la
9 República del Ecuador, a los nueve días del mes de abril del año
10 dos mil quince. Ante mi Doctor **JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA**,
11 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la celebración de
12 la presente escritura los señores **JAIME LEONARDO LOZANO**
13 **AREVALO** casado y **GUADALUPE DEL ROCIO ALTAMIRANO**
14 **LOZANO** casada; los comparecientes son de nacionalidad
15 ecuatoriana, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y
16 conocidos por mi doy fe, quienes me han presentado sus
17 respectivos documentos de identificación, bien instruidos en el
18 objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo
19 otorgamiento proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil
20 necesaria para realizar esta clase de actos y contratos exponen,
21 que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la
22 minuta que me entregan la misma que copiada dice: **SEÑOR**
23 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
24 sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor
25 de las cláusulas siguientes, lo que declaran bajo juramento:
26 **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este
27 instrumento público, por sus propios derechos, los señores: 1.-
28 **JAIME LEONARDO LOZANO AREVALO**, por sus propios y

1 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de
2 ciudadanía Numero cero tres cero uno seis cinco tres dos dos
3 seis (0301653226) de estado civil casado, domiciliado en la
4 ciudad de Biblian Provincia del Cañar, 2.- GUADALUPE DEL
5 ROCIO ALTAMIRANO LOZANO, por sus propios y personales
6 derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía
7 Número cero tres cero dos dos dos cinco cuatro cuatro seis
8 (0302225446) de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de
9 Biblian provincia del Cañar .Legalmente capaces para contratar y
10 obligarse. **SEGUNDA.**- Constitución.- Por medio de esta escritura
11 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
12 constituir la compañía de Transporte "COMPAÑÍA DE
13 TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E
14 INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A.". Que se registrá
15 por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.**-
16 Estatuto de la Compañía- La compañía que se constituye
17 mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se
18 expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**
19 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
20 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
21 **Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La**
22 **denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones**
23 **será "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
24 **INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA**
25 **TRANSJLOZANO S.A.". Esta sociedad se constituye como una**
26 **compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por**
27 **las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto**
28 **se le designará posteriormente simplemente como la "COMPAÑÍA**

1 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E
2 INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A.”.. Artículo
3 Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el
4 cantón Biblian, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por
5 resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer,
6 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del
7 extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.-
8 Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al
9 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
10 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito
11 y Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que
12 emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para
13 cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda
14 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
15 relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.- El
16 plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados
17 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en
18 el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de
19 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
20 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
21 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.-
22 Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la
23 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado
24 en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho,
25 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
26 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el
27 representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO
28 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital suscrito.-

1 El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS
2 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
3 (800 USD) dividido en 80 acciones nominativas, ordinarias,
4 acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. Artículo
5 Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la
6 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la
7 compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de
8 acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos,
9 derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las
10 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás
11 asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos
12 de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

13 **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**
14 **GENERAL** Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general,
15 ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía,
16 y se compone de los accionistas o de sus representantes o
17 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las
18 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia
19 de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general
20 ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para
21 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a)
22 Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
23 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b)
24 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de
25 la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso,
26 a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda
27 según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
28 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada

1 vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y
2 este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas
3 que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del
4 capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se
5 solicita la reunión de la junta general. Artículo Noveno.-
6 Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este
7 asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
8 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por
9 la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho
10 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin
11 contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
12 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
13 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se
14 le convoque especial e individualmente. La convocatoria
15 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto
16 en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se
17 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas.
18 El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria
19 será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo.- Juntas
20 Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
21 cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de
22 la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus
23 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
24 celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
25 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
26 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado
27 tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
28 bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y

1 Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general el
2 Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de
3 ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como
4 Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente
5 General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario
6 Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo
7 Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son
8 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las
9 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
10 presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b)
11 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
12 ejercer las funciones que le competen como entidad directiva
13 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
14 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;
15 c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los
16 requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos
17 los accionistas y órganos administradores las normas
18 consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución
19 de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de
20 acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)
21 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
22 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente
23 General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el
24 reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la
25 realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares
26 de los Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de
27 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.
28 Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general -

1 ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones
2 deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
3 concurrir a ella el número de personas que representen por lo
4 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.
5 En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo
6 Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias,
7 las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más
8 uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco
9 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,
10 la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.-
11 Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada
12 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas,
13 dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo
14 Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden
15 hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para
16 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al
17 Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un
18 accionista no puede hacerse representar sino por un solo
19 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones
20 de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en
21 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante
22 en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios
23 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de
24 cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.-
25 Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas
26 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,
27 presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
28 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que

1 determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las
2 resoluciones de las juntas generales así como una sintética
3 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas
4 que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas
5 a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
6 serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas
7 una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

8 **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS**
9 **DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
10 **GENERAL** Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la
11 Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general
12 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido
13 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus
14 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir
15 y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas
16 de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con
17 el Gerente General los títulos de acciones o certificados
18 provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General;
19 y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
20 fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a
21 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones
22 del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un
23 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
24 Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo.- Del
25 Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta
26 general para un período de dos años, tendrá la representación
27 legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
28 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

1 accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer
2 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible
3 con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá
4 los más amplios poderes de administración y manejo de los
5 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
6 instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus
7 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
8 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato
9 social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a)
10 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria
11 encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
12 b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,
13 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
14 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
15 obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar
16 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y
17 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente
18 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a
19 cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás
20 documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las
21 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
22 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y
23 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
24 como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
25 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y
26 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas
27 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
28 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

1 cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
2 cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir
3 las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las
4 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el
5 estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su
6 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

7 Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o
8 apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime
9 conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más
10 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare
11 en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la
12 representación legal para uno o más negocios de la compañía.

13 **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL**
14 **Y SUPLENTE** Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La
15 junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al
16 Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus
17 justificaciones, así como el estudio del estado económico y
18 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
19 señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un
20 informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario
21 durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones
23 previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los
24 balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al
25 treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
26 General a consideración de la junta general ordinaria. El balance
27 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
28 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones

1 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de
2 la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones
3 legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado
4 Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de
5 reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser
6 aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución
7 de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero anualmente
8 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por
9 ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este
10 fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del
11 capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de
12 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
13 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
14 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el
15 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
16 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
17 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
18 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
19 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
20 saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos
21 un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas
22 en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
23 compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo
24 Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y
25 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
26 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a
27 las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en
28 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos

1 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
2 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo
3 Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo
4 que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
5 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias
6 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
7 que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,
8 las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.
9 Artículo Vigésimo Séptima.- Los permisos de operación que reciba
10 la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
11 de carga pesada, serán autorizados por los competentes
12 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
13 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Vigésimo
14 Octavo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
15 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
16 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
17 competentes Organismos de Transito. Artículo Vigésimo Noveno.-
18 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
19 Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
20 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
21 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
22 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Trigésimo.- Si por defecto
23 de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de
24 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
25 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Trigésimo
26 Primero.- Responsabilidad.- El Gerente será civil y penalmente
27 responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará
28 esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de

1 la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las
2 correspondientes observaciones de la misma. Artículo Trigésimo
3 Segundo Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del
4 Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo
5 que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y
6 viceversa. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. Declaración
7 Juramentada.- Los comparecientes declaramos bajo juramento:
8 CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido
9 íntegramente suscrito y los accionistas pagan el total del capital,
10 como se desprende del cuadro de integración que a continuación se
11 detalla a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una
12 Institución bancaria del cantón Biblian, de acuerdo al siguiente
13 detalle:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado Numerario	Capital número de acciones
Jaime Leonado Arévalo Lozano	700	700	70
Guadalupe del Roció Altamirano Lozano	100	100	10
TOTAL	800	800	80

14 El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto
15 equivalente a US\$ 800 mediante depósito que se realizará en
16 una cuenta bancaria a nombre de COMPAÑÍA DE
17 TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E
18 INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A. Que, la
19 compañía estará administrada por el Gerente y el Presidente,
20 cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos.
21 De conformidad con el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley
22 de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa

1 Gerente, y como tal, representante legal de la compañía al señor
2 Jaime Leonado Arévalo Lozano y como presidenta a la señora
3 Guadalupe del Roció Altamirano Lozano. Quedan autorizados
4 Jaime Leonado Arévalo Lozano y Guadalupe del Roció
5 Altamirano Lozano para que, actuando de forma individual o
6 conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro
7 Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes
8 relacionados con la constitución de la compañía. QUINTA.-
9 Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.
10 SEXTA: Documentos Habilitantes.- Se agrega como documento
11 habilitante de la presente escritura el documento de reserva y
12 aprobación de nombre de la compañía, emitido por la
13 Superintendencia de Compañías. Usted, Señor Notario se servirá
14 agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la
15 completa validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López
16 Abogado, Mat. No 03-1998-07 Foro de Abogados. Así consta de
17 la minuta que los comparecientes dejan elevada a la presente
18 escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas
19 sus partes. Atentamente.- f) Dr. Lucas Velasco López Abogado,
20 Mat. No 03-1998-07 Foro de Abogados. Así consta de la minuta
21 que los comparecientes dejan elevada a la presente escritura
22 pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes.
23 Así consta de la minuta que los comparecientes dejan elevada a
24 la presente escritura pública con todo el valor legal, ratificándose
25 en todas sus partes. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya se ratifican en su
27 contenido y la dejan elevada a escritura Pública para los fines
28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-03-2015-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2015-0414 de fecha 20 de Febrero de 2015, la Compañía de Carga Pesada en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A"**, con domicilio en el cantón Biblian, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	LOZANO AREVALO JAIME LEONARDO	030165322-6
2	ALTAMIRANO LOZANO GUADALUPE DEL ROCIO	030222544-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 062-DTCNR-ANT-2015 de fecha 16 de Marzo de 2015, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A"**;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-008-2015 de fecha 09 de Febrero de 2015, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: *"Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el aprobar los Informes Técnico y Jurídico y expedir la Resolución de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada"*;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la compañía de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A"**., con domicilio en el cantón Biblian, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

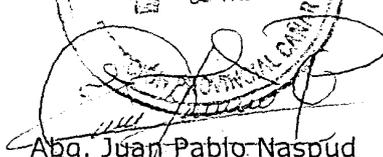
Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 23 días del mes de Marzo del año 2015.


Ing. Mauricio Pinos Barrera

RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:




Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 04:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681193
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0301231635 VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/01/2016 04:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/04/2015 5.49 PM

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Leído este
2 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
3 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
4 unidad de acto Doy fe.- f) Jaime Lozano.- CI: 030165322-6.-
5 f) Guadalupe Altamirano.- CI: 030222544-6.- EL NOTARIO: f)
6 DR. JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA.

7
8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
9 copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el
10 mismo día de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA DEL CAÑAR



.....
Dr. José Molina Molina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



Handwritten signature

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



-jo el No. 4 del Registro Mercantil, Repertorio No. 18, queda inscrito esta escritura de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL E INTERNACIONAL MIXTA TRANSJLOZANO S.A. Biblián, 30 de abril

